

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edicto

En ejecución de acuerdo de la Comisión permanente y previo cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de reforma de las Casas Consistoriales, conforme al proyecto y planos confeccionados por el Arquitecto señor Somolinos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 115.332,80 pesetas.

El pago de las obras se hará en dos anualidades: la primera por la suma de 57.460,62 pesetas, con cargo al actual presupuesto, y el resto en el próximo de 1941.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Gestor de Abastos y señor Notario de esta villa, a las once horas del día siguiente en que termine el plazo que se señala para la presentación de proposiciones, haciéndose la adjudicación provisional a favor de la proposición más ventajosa.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), debidamente cerrados y lacrados, con un sello municipal de dos y tres sellos de 0,10 Por la Patria, redactados con sujeción al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento de Langreo, en las horas de oficina, dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* o en el da la provincia. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, cédula personal y recibo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional del 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto, pudiendo hacerlo en metálico, en valores del Estado o en papel de la Deuda municipal. El licitador

a cuyo favor quede el remate, elevará este depósito al 10 por 100, en calidad de fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes, ha sido designado el Abogado D. Aquilino Zapico Acevedo.

El plano, proyectos, Memoria y presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante 15 minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad se hará por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Modelo de proposición

D. vecino de con cédula personal clase tarifa núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para las obras de reforma de las Casas Consistoriales, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a éste por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Sama de Langreo, 7 de agosto de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE LANGREO

Aprobada por la Comisión permanente, en sesión celebrada ayer, una propuesta de habilitación y suplementos de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por un total de 12.784,80 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días el expediente incoado, pudiendo ser examinado por los interesados.

Lo que se hace público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo, 7 de agosto de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE LLANES

EDICTOS

A petición del mozo de este Ayuntamiento, Raimundo Santos del Río, número 164 del alistamiento para el reemplazo de 1936, se

instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años, del vecino que fué del pueblo de Llamigo, en este concejo, Severino Lucas Santos del Río, hermano de dicho mozo, el cual se embarcó para la Argentina, hará veintisiete años, sin que desde entonces hayan vuelto a tener noticia alguna directa ni indirecta, acerca de su paradero, siendo sus señas al embarcar, las siguientes:

Edad, doce años; estatura, pequeña; corpulencia, débil; pelo y cejas, negros; ojos, castaños; nariz, pequeña; boca grande; labios, delgados; frente, despejada; aire, natural; producción, buen; sin señas particulares.

Lo que se hace público para el general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, rogando a cuantos interesados en el reemplazo y a cuantos éste viéren y leyéren, faciliten a esta Alcaldía, cuantas noticias tengan o puedan adquirir acerca de la ausencia y paradero ignorado del referido, Severino Lucas Santos del Río.

Consistoriales de Llanes a 6 de agosto de 1940.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años del vecino que fue del pueblo de Porrúa Ramón Mariano Lorenzo Guerra, hermano del mozo Juan José Lorenzo Guerra, número 113 del alistamiento para el reemplazo de 1938.

Dicho ausente según manifiestan se embarcó para Mejico hará diez y siete años sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna directa ni indirecta de su paradero, siendo sus señas al embarcar las siguientes:

Edad, 17 años; estatura, regular; corpulencia, débil; pelo y cejas, castaño; ojos, pardo; nariz y boca, regulares; barba, lampiña; frente, despejada; aire, natural; producción, buena; sin señas particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que pudieran suscitarse rogando a cuantas personas tuvieren alguna noticia acer-

ca del referido ausente Ramón Mariano Lorenzo Guerra, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Consistoriales de Llanes a 6 de agosto de 1940.—El Alcalde.

DE VILLAYON

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las Plagas del Campo para 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Villayón a 7 de agosto de 1940.—El Alcalde, Alfredo García.

DE CARREÑO

Proponiéndose esta Corporación municipal enagenar un sobrante de vía pública de 15,75 metros cuadrados para alineación de la calle de Angel Reidueles, de esta villa, se hace público a efectos de reclamaciones que puedan presentarse por espacio de quince días.

Candás, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Carlos Bernaldo de Quirós.

Entidad Menor Local de Colombres

Anuncio de subasta

La Junta administrativa del pueblo de Colombres, término municipal de Ribadedeva, en uso de las atribuciones que le son conferidas, acordó la venta en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, durante un plazo de media hora, de cuarenta y siete robles, que hacen un volumen aproximado de sesenta y cinco metros cúbicos, sitos en el Bao, a una distancia de ciento cincuenta metros de la estación de Ferrocarril Cantábrico y a cien de la carretera general de Oviedo a Santander. Dicha subasta tendrá lugar en la Casa concejo de esta villa, bajo la presidencia de don Andrés Balboa de Dios, asistido de los miembros vocales de la Junta don Francisco Sebares Fernandez y don Angel Gutierrez Llamá, el primer día hábil contando veinte días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Las condiciones de subasta serán las siguientes:

- 1.º El precio mínimo de la subasta será de ocho mil pesetas.
- 2.º Para tomar parte en la subasta es requisito previo e indispensable el depósito de cuatrocientas pesetas como fianza.

Colombres, 2 de agosto de 1940.
—El Presidente de la Junta Administrativa, Andrés Balboa.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Lic. Nicanor Garcia Gonzalez, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

“En la ciudad de Oviedo, o veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedente del Juzgado del Distrito número uno de Gijón, pendien ante la misma en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Jesús Ortiz de la Torre, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la villa de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigido por el Letrado don Carlos de la Torre; y de otra, como demandada y apelante, D.ª Rosario Gonzalez Marinas, también mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Luis Rodriguez López-Nuño y dirigida por el Letrado D. Tomás Martínez, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito número uno de Gijón, por la que estimando la demanda formulada por D. Jesús Ortiz de la Torre, condenó a la demandada D.ª Rosario Gonzalez Cienfuegos, a pagar a aquél la suma de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en la forma dispuesta en el apartado f) del número segundo, artículo primero del Decreto-Ley de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, con expresa imposición de costas.

Resultando: Que notificada la anterior sentencia por la representación de D.ª Rosario Gonzalez Cienfuegos, se interpuso recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala de lo Civil, previo emplazamiento de las partes, y una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada, habiéndose señalado para la vista de este pleito el día diecisiete de los corrientes, habiendo tenido lugar tal acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo ponente el Magistrado D. Andrés Basanta Silva.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que habiéndose reclamado los alquileres debidos, fundándose en el apartado f) del artículo primero del Decreto de

veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, y en el artículo segundo del mismo, y pidiéndose solo el cincuenta por ciento de la renta de diecisiete meses, y la totalidad de un mes, que es el anterior al Movimiento y reclamándose solo hasta el veintitrés de noviembre del treinta y siete, que son los dos meses más después de la liberación de la villa de Gijón, para que pudiese desestimarse la demanda era preciso que la parte demandada que en acto de conciliación se había negado al pago de lo reclamado, hubiese probado lo que alega en su escrito de contestación y que era de aplicación el apartado primero del artículo primero del expresado Decreto, toda vez que se fundaba en que no había podido disponer del piso durante aquellas fechas y que había sido saqueado, y de la prueba practicada no aparecen acreditados estos extremos sino que precisamente está demostrado lo contrario, pues la misma demandada reconoce en gran parte de la verdad de los hechos de la demanda, y en lo que no ha reconocido se ha acreditado por la prueba testifical incluso por la prueba a instancia de esa parte, pues se probó que en el piso vivieron unas monjas y luego una familia, no sólo con el consentimiento de la inquilina demandada, sino a petición de ella misma, y por lo tanto no puede alegar que no pudo disponer del piso, aparte de que ha podido ir a Gijón, en varias ocasiones y por lo tanto ocuparlo y en cuanto al saqueo no puede estimarse como tal el hecho de que algo de la vajilla que tenía en un cajón en una habitación de otra dependencia, le hubiese desaparecido, a parte de que también hay alguna prueba de que había sido recuperada.

Considerando que conforme al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede la imposición de costas en segunda instancia a la apelante, en el caso de confirmación de sentencia en el pleito de menor cuantía.

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Gijón, con fecha dos de enero del corriente año, y por la cual estimando la demanda formulada por Jesús Ortiz de la Torre, condenó a la demandada doña Rosario Gonzalez Cienfuegos, a que pague a aquél la suma de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en la forma dispuesta en el apartado f) del número segundo artículo primero del Decreto-Ley de 28 de mayo de 1937, con expresa imposición de costas, y con el pago de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Perez Crespo.— Manuel Ruiz Gomez.— Andrés Basanta Silva.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente

celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Nicanor Garcia.— Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Nicanor Garcia.

JUZGADOS

DE BELMONTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número catorce del corriente año sobre muerte casual de Belarmina Diaz Marrón, soltera, de cincuenta años de edad, natural y vecina que fué de Faidiello en el concejo de Belmonte, por el presente edicto se ofrece a los hermanos ausentes de la fallecida el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Belmonte a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Graciano Castro.—V.º B.º, El Juez de instrucción accidental.

DE LLANES

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha promovido expediente de dominio a instancia de don Manuel Sordo Cordera, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Vidiago, en este concejo, quien manifiesta ser dueño, por haberias adquirido, de nueve fincas y de las personas que después se expresarán:

FINCAS:

1.—En el pueblo de Riego, Parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, sitio de Las Llombetas, una casa cuadrada, compuesta de suelo y pajar, ni de diez metros de frente por catorce de fondo: linda Norte y Este, camino; Sur y Oeste, huerta del solicitante.

2.—En el mismo pueblo y sitio del anterior, un terreno en abertal con un nogal, que mide sesenta metros cuadrados: linda Norte, camino; Este, José Portilla; Sur y Oeste, el mismo solicitante.

3.—En el citado pueblo y sitio que las anteriores un terreno en abertal con algunos castaños viejos y varios plantones, que mide quince áreas: linda Este, riega de Las Llombetas; Sur y Oeste, herederos de Manuel Crespo y el solicitante y Norte herederos de Ramón Rubio y José Portilla.

4.—En el mismo sitio y pueblo, un terreno en abertal, que mide nueve áreas, con algunos castaños: linda Norte José Haces y a los demás vientos el solicitante.

5.—En el mismo sitio que las anteriores, un terreno en abertal, que mide tres áreas: linda al Este, herederos de Francisco Rodriguez; Oeste, Arsenia Gonzalez; Sur, herederos de Cosme del Torno y al Norte, tránsito público.

6.—En el citado sitio un bosque cerrado de piedra seca y un poco de carcoba por la parte Oeste, que mide cuarenta áreas: linda al Norte, herederos de Nicolás de Haces y capilla de San Pedro; Este, propiedad de Arsenia Gonzalez, hoy el solicitante; Sur, camino y heredero de Manuel Crespo y Laureano Escandón, hoy riega y herederos de Angel Posada.

7.—En el mismo pueblo de Riego, sitio de San Pedro y Las Llombetas, un terreno de una área cincuenta y cuatro centiáreas, pero medido hoy de nuevo arroja una superficie de una área sesenta centiáreas, con doce castaños que suben toda la calleja hasta la capilla de San Pedro: linda Este, Arsenia Gonzalez; Oeste, Ramón Barro; Sur, capilla de San Pedro y Norte, camino.

8.—En términos de Vidiago, sitio de Las Rozas, eria grande, una finca labrantía y prado, que mide quince áreas cincuenta centiáreas: linda al Oeste, cueto; Sur y Norte, Manuel de Haces y Este Pedro de la Fuente.

9.—En términos de Puertas, parroquia de Vidiago, sitio de Sonospreda, un prado de seis áreas treinta y cinco centiáreas: linda al Este Ramón Rubin, hoy herederos de Manuel Rubin; Oeste, Luis Dosal; al Sur, Manuel Crespo y Norte, Teresa Díaz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a los vendedores de dichas fincas cuyo domicilio se ignora, que lo son: doña Angela Melero Gonzalez, don Manuel Portilla, doña María del Torno, don Gaspar Riestra, doña Sabina Noriega, don Laureano Gonzalez, don José Haces Madrid, doña María Gomez de Haces, doña Angeles Gomez del Torno, doña Francisca Rubin Tamés, don Luis Noriega, don Gregorio del Campo Barero, representado por don Francisco Barrero Gonzalez, citán Jose igualmente por medio del presente a las personas a nombre de las cuales figuran inscritas las relacionadas fincas, que lo son: don Laureano Gonzalez Vega, doña María Ana del Torno Noriega, don Francisco Rubin Tamés, doña Natividad Noriega y de la Borbolla, y don Gregorio Campo Barrero, así como también se cita a los causa-habientes de todos y a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar las inscripciones que se pretenden a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de fecha quince de junio próximo pasado, en que fué insertado otro análogo.

Y para que se haga público por segunda vez, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—Máximo Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.